



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00136-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por GABRIEL DURÁN PÉREZ a través de su apoderado judicial contra JOSÉ PINTO a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo expuesto en el Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los que se señalan entre otras disposiciones, las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Lo anterior en atención a que el lugar de notificaciones del demandado JOSÉ PINTO corresponde al ubicado en la Bodega 1 Local 319 de Centroabastos, Barrio José Antonio Galán, comuna No. 5 de la ciudad de Bucaramanga, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juez de Pequeñas Causas y



Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por GABRIEL DURÁN PÉREZ a través de su apoderado judicial contra JOSÉ PINTO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVIAR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 28 de marzo de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0878 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario